

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona los artículos 59 Bis y 84 de la Ley de Hidrocarburos, a cargo del diputado Daniel Murguía Lardizábal, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-1

Miércoles 22 de noviembre

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 59 Bis y se adiciona una fracción XXII al artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos

El suscrito, diputado federal **Daniel Murguía Lardizábal**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 59 Bis y se adiciona una fracción XXII al artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos¹

Una de las principales metas que el actual gobierno se trazó, fue de diseñar, construir e implementar una estrategia efectiva contra el robo de hidrocarburos. Un problema que cobró especial relevancia durante la primera década del año dos mil y que alcanzó su punto máximo en el 2018.

¹ Se toman en consideración argumentos de la Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a diversas autoridades y a los gobiernos de las entidades federativas a fortalecer el diseño y desarrollo de planes regionales focalizados, con el objetivo de armonizar los esfuerzos emprendidos en el combate contra el robo de hidrocarburos, publicado en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6396-III-1, lunes 30 de octubre de 2023



Huachicol deja quebranto a Pemex por más de 1,622 millones de pesos. El Economista. 14 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Huachicol-deja-quebranto-por-mas-de-1622-mdp-20210914-0006.html>

El robo de hidrocarburos ha representado pérdidas de millones de pesos al país, y las medidas que se fueron implementaron de manera inherente, resultaron ser insuficientes ya que, no sólo no se contuvo, sino que, de lo contrario, se agravó el problema, instaurándose un nicho de oportunidad para quienes vieron en ésta, una actividad muy rentable.

Tan sólo en el pasado sexenio, el registro de tomas clandestinas, incrementó un 790 por ciento²; estimándose que se contaba con un promedio de 1 perforación cada 90 minutos, siendo que las entidades con mayor incidencia eran: “Guanajuato quedó como el estado con el mayor número de tomas clandestinas (1852), seguido de Puebla (1443), Tamaulipas (1100), Hidalgo (1064) y Veracruz (1012); estas cinco entidades concentraron el 62% de los casos”³. Estimándose tan sólo en los primeros cuatro años de la administración, pérdidas por 25 mil millones de pesos. Mientras

² Con EPN, el registro de toma clandestina en ductos de Pemex supera por ocho veces al de Calderón. Animal Político. 7 de febrero de 2018. [en línea]. [Consultado el 21 de octubre del 2023]. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2018/02/combustible-robo-epn>

³ Ibidem.

que, para el último año, se informó que, las pérdidas fueron por 66,300 millones de pesos, promediando 58,200 barriles diarios⁴.

En el caso del gas LP en un carácter central, y con base a los datos de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas (Amexgas): “El robo de gas LP entre 2019 y 2023 ascendió a más de 200 mil toneladas, lo que equivale a pérdidas económicas por arriba de los 70 mil millones de pesos”⁵.

Es importante hacer mención que en el periodo del 2012 al 2018 el robo de gas LP fue en exponencial crecimiento, al ser que alcanzó al cierre un incremento de “750%, representando un acumulado de 41 mil tomas”⁶, complementario a lo anterior, se tiene que, “Amexgas refirió que se tiene registro de 83,529 tomas clandestinas en 20 años [...]“La cantidad robada es tan grande que sería suficiente para abastecer la necesidad de la demanda de los países de Colombia y Ecuador juntos, causando un daño patrimonial a Pemex superior a 30,000 millones de pesos al año”⁷. Otras estimaciones refieren que, el robo de gas LP conduce a ganancias de “40 millones de pesos por la sustracción de 2,285 toneladas de combustible”⁸ a lo largo del ducto que cruza los estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

⁴ Pemex reconoce más pérdidas por robo de combustible durante 2018. Forbes. 27 de diciembre 2018. [en línea]. [Consultado el 21 de octubre del 2023]. Disponible en: [https://www.forbes.com.mx/pemex-reconoce-mas-perdidas-por-huachicoleo-durante-2018/#:~:text=Petr%C3%B3leos%20Mexicanos%20\(Pemex\)%20elev%C3%B3%20la,pesos%20\(mdp\)%20durante%202018](https://www.forbes.com.mx/pemex-reconoce-mas-perdidas-por-huachicoleo-durante-2018/#:~:text=Petr%C3%B3leos%20Mexicanos%20(Pemex)%20elev%C3%B3%20la,pesos%20(mdp)%20durante%202018)

⁵ Huachigas' generó pérdidas económicas por más de 70 mil millones de pesos en lo que va del sexenio de AMLO. El Financiero. 9 de noviembre de 2023. [en línea],[consultado el 13 de noviembre de 2023].Disponible en: El robo de gas LP entre 2019 y 2023 ascendió a más de 200 mil toneladas, lo que equivale a pérdidas económicas por arriba de los 70 mil millones de pesos, señaló Carlos Serrano, presidente ejecutivo de Amexgas.

⁶ Datos referidos en Amexgas denunció que en 2020 creció un 128% el robo de GLP en México. América GLP. 26 de marzo de 2021. en línea],[consultado el 13 de noviembre de 2023].Disponible en: <http://www.americaglp.com/institucionales/amexgas-denuncio-que-en-2020-crecio-un-128-el-robo-de-glp-en-mexico-115>

⁷ *Ibidem*.

⁸ Datos obtenidos de: El robo de gas LP, una 'bomba de tiempo. 13 de septiembre de 2018. Expansión. línea],[consultado el 13 de noviembre de 2023].Disponible en: <https://expansion.mx/nacional/2018/09/13/el-robo-de-gas-lp-una-bomba-de-tiempo>

Ante lo redituable de la actividad, la delincuencia ha ido ampliando sus alcances y penetrándose en área estratégica; adicional al reclutamiento de personas, lo que permitió tener los accesos necesarios y con ello, continuar ampliando el canal de operaciones.

“La demanda de combustible a bajo costo y de fuentes de ingresos han sido fuertes incentivos para que comunidades y familias enteras —madres, padres, niños, ancianos y jóvenes— participen en la red de tráfico de combustibles, ya sea transportando, extrayendo, comercializando, consumiendo combustibles, cuidando tomas clandestinas o siendo “halcones” para evitar ser descubiertos por las autoridades, esto a pesar de que el mercado ilícito ha generado problemas de inseguridad en las comunidades”⁹.

Es por ello que, el actual gobierno dentro de su Estrategia Nacional de Seguridad Pública (DOF: 16/05/2019) estableció como una de sus estrategias específicas

A). a D). ...

E). Estrategia de combate al Mercado Ilícito de Hidrocarburos

F). ...

En la estrategia, se estableció lo que a la letra dice:

“Por lo que hace a la prevención general del delito, se están impulsando una serie de programas sociales que permitan inhibir las condiciones

⁹ Definir para resolver: ¿cómo entendemos el robo de hidrocarburos en México? Nexos. 24 de enero 2023 [en línea]. [Consultado el 21 de octubre del 2023]. Disponible en: <https://seguridad.nexos.com.mx/definir-para-resolver-como-entendemos-el-robo-de-hidrocarburos-en-mexico/>

criminogénicas que favorecen la aparición de conductas antisociales asociadas al robo y venta ilícita de hidrocarburos.

Durante esta administración se efectúa un esfuerzo de inversión presupuestal histórica, para atender las causas generadoras de las conductas antisociales, por ello mediante elevar las condiciones de bienestar y desarrollo social a través de mejores servicios de salud, educación, vivienda, trabajo bien remunerado, deporte, entre otros aspectos, estaremos en posibilidades de evitar que la delincuencia organizada se vea beneficiada de las condiciones de pobreza, marginación y desigualdad de la población más vulnerable de nuestro país.

....

Para tener una respuesta integral al problema se ha determinado que adicionalmente a los esfuerzos de Secretaría de la Defensa encaminados a garantizar la seguridad de PEMEX, se sumen todas las capacidades institucionales del Estado mexicano a través de la función policial que desarrollan diversas instituciones, tanto en el plano de producción de inteligencia direccionada a auxiliar al Ministerio Público Federal, como en el ejercicio de las facultades preventivas, investigativas e inspectivas que cada institución pueda desarrollar”.

Bajo esta acción estratégica y articulada, ha sido posible contar con los siguientes resultados:

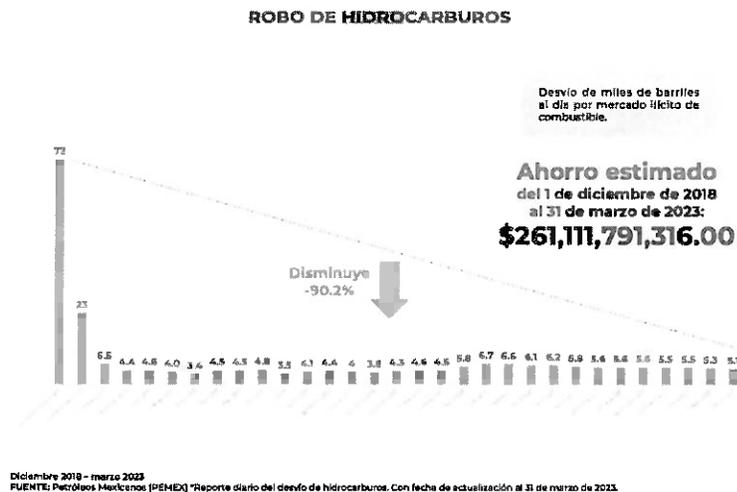
Quinto Informe de Gobierno

...

- Como resultado de estos operativos se aseguraron 805,437 litros de gasolina, 1, 051,060 litros de diésel y 3, 515,875 litros de otros hidrocarburos (gas LP, petróleo, combustóleo y aceite, entre otros); se inhabilitaron 184 tomas clandestinas; se aseguraron 86 vehículos y 121 autotanques [...].

...

- De 2018 al 30 de junio de 2023, PEMEX reportó una disminución de 93.9% en el robo de hidrocarburos a nivel nacional.



- La desviación volumétrica en el robo de Gas LP disminuyó un 25%, al pasar de 13,600 barriles diarios al principio de la actual administración a 10,200 en junio de 2023.

Como puede apreciarse, las acciones emprendidas han tenido resultados graduales y efectivos, sin embargo, las autoridades reconocen que esta práctica delictiva aún persiste, por lo que las medidas estratégicas no dejarán de implementarse.

Tal como lo es, el acuerdo mediante el cual se enviaron elementos de la SEDENA para encargarse de la seguridad de instalaciones estratégicas de PEMEX (Convenio Específico de Colaboración PEMEX/SSE/PEP/PEMEX Logística/SEDENA 1300 2019-2024), mismo que ha abonado a la reducción del robo de hidrocarburos.

No obstante, y pese a los resultados favorables que se han dado para atender integralmente este delito, el cual que, durante los primeros años de la presente administración, lograron contener las pérdidas a 7,000 millones de pesos, en comparación a las cifras referidas con antelación durante el último año de la pasada administración; esta actividad intenta encontrar los espacios para continuar beneficiándose de la gran derrama económica que representa.

Diversos factores, son los que han permeado para que el robo de hidrocarburos se mantenga de manera constante, por lo que se requiere continuar en la implementación de medidas efectivas que desincentiven esta práctica que afecta a las y los mexicanos como lo es, el Plan Conjunto del Gobierno de México para Combatir el Robo de Hidrocarburos de PEMEX en diversos estados de la República.

Entre las medidas coordinadas e implementadas destaca, el envío de parte de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional a instalaciones estratégicas, así como de vehículos, aeronaves y mini drones, y el apoyo en el transporte de hidrocarburos.

TABLA 7. DESPLIEGUE EN DUCTOS ESTRATÉGICOS DE PEMEX		
No.	Ducto	Efectivo
1	Tuxpan-Tula	185
2	Tula-Salamanca	151
3	Salamanca-Morelia	172
4	Tuxpan-Azcapotzalco	460
5	Salamanca-Guadalajara	45
6	Madero-Cadereyta	300
7	Cactus-Guadalajara	78
8	Tula – Toluca	32
9	Ciudad Juárez-Chihuahua	115
10	Satélite - Gómez Palacio	45
11	Cadereyta-Reynosa-Matamoros-Brownsville	27
12	Gómez Palacio – Chihuahua	54
TOTAL		1,664

FUENTE: Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina.

Destacan también los operativos que se implementan en las carreteras de parte de la Guardia Nacional, con lo cual, ha sido posible vigilar y prevenir el traslado de hidrocarburos de procedencia ilegal. Adicionalmente de las acciones permanentes de seguridad a ductos y escoltas a los auto-tanques de Petróleos Mexicanos.

Es importante mencionar que, en el Cuarto Informe de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública (2023) se detalla que:

“Producto de la vinculación interinstitucional entre dependencias, entidades y organismos de la federación, se conformó el Centro de Coordinación para el Combate a los Delitos de Hidrocarburos donde participaron representantes de Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General de la República, Guardia Nacional, Procuraduría Federal del Consumidor,

Petróleos Mexicanos y la Comisión Reguladora de Energía [...] en donde se trataron temas relativos a denuncias presentadas por PEMEX y puestas a disposición por la Guardia Nacional, relacionadas con la localización de pipas abandonadas e identificación de tomas clandestinas.” (Pág. 442).

A su vez, y como medida integral y armónica con las acciones emprendidas por el gobierno federal, la Comisión Reguladora de Energía¹⁰, el pasado 9 de octubre informó que emprendería visitas de verificación correspondientes a la actividad de Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución y/o Distribución de Gas Licuado Petróleo por medio de auto-tanque, con el objeto de “mantener la seguridad de la población y proteger los intereses de los usuarios”¹¹, en el caso de que las unidades no se encuentren bajo registradas bajo el permiso adecuado, la sanción puede ser desde una multa hasta la revocación del permiso de distribución; procederá en su caso una denuncia por la probable comisión de un delito en materia de hidrocarburos.

Sobre la documentación que se solicitará durante la verificación destaca¹²:

- Permiso vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) que le permita realizar las actividades de Distribución antes referidas.

¹⁰ La Comisión Reguladora de Energía (CRE) es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, como se establece en el párrafo octavo, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La CRE está dotada de autonomía técnica, operativa y de gestión, y cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para disponer de los ingresos que deriven de las contribuciones y contraprestaciones establecidas por los servicios que preste conforme a sus atribuciones y facultades. Comisión Reguladora de Energía. ¿Qué hacemos?[en línea]. [Consultado el 21 de octubre del 2023]. Disponible en: <https://www.gob.mx/cre/que-hacemos>

¹¹ Supervisión de la actividad de distribución de gas licuado de petróleo por medio de plantas y auto-tanques. Comisión Reguladora de Energía. [en línea]. [Consultado el 21 de octubre del 2023]. Disponible en: <https://www.gob.mx/cre/prensa/supervision-de-la-actividad-de-distribucion-de-gas-licuado-de-petroleo-por-medio-de-plantas-y-auto-tanques?idiom=es>

¹² *Ibíd.*

- Pagos al corriente de supervisión anual ante la CRE.
- Póliza de seguro vigente de la planta y de las unidades.
- Dictámenes de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- Programas de mantenimiento y operación actualizados.
- Facturas que garanticen la licitud del Gas L.P.
- Padrón de autotanques y vehículos de reparto vigente y debidamente registrado ante la CRE.
- Acreditar que todas las unidades encontradas en la planta están debidamente registradas y aprobadas por la CRE bajo el amparo del título permiso del visitado y en su caso la justificación de pernocta de las unidades.
- Para aquellas unidades que se encuentren en la planta y no cuenten con la aprobación de la CRE, deberán acreditar que no están operando y el estado actual del trámite de actualización de parque vehicular.

En este sentido, es de mencionarse que, la Comisión Reguladora de Energía, está facultada de conformidad a la artículo 81, fracción I, inciso a) a regular y supervisar el transporte y almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos; y de conformidad al artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos a sancionar:

“La realización de actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, cuya adquisición lícita no se compruebe al momento de una verificación...”

Ante los resultados descritos con antelación, es importante fortalecer cada una de las acciones a emprender para combatir el robo de hidrocarburos, por ello, es de suma importancia que acciones como la emprendida por la Comisión Reguladora de Energía, tengan el acompañamiento requerido por las autoridades competentes

cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.

Adicionalmente y complementaria a la medida informada por la Comisión Reguladora de Energía en materia de visitas de verificación relativas a la actividad de Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución y/o Distribución de Gas Licuado Petróleo por medio de auto-tanque, se considera oportuno especificar que de parte de los permisionarios se deberá:

Cumplir con los lineamientos o disposiciones que en materia emita la Comisión Reguladora de Energía, correspondientes a la actividad de Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución y/o Distribución de Gas Licuado Petróleo por medio de auto-tanque. Evitando cargar unidades o estacionarlas en plantas de almacenamiento, predios o estaciones de servicio que no sea las que están debidamente registradas bajo el mismo nombre, empresa, razón social y/o símbolo de marca.

Con lo anterior, se podrá contar con un mayor control y así complementar las acciones que se emprenden para atender el robo de hidrocarburos. La medida antes citada, tiene un carácter específico que puede traducirse en un tema reglamentario y/o de lineamientos, no obstante se considera oportuno que pueda ser contemplado en la Ley en materia, a fin de “atender principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, mismo que sostiene la idea de

que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley"¹³.

Bajo la argumentación detallada, se propone reformar el párrafo primero del artículo 59 Bis y se adiciona una fracción XXII al artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos para quedar como sigue:

Ley de Hidrocarburos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 59 Bis.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.</p>	<p>Artículo 59 Bis.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional; en estos casos, se podrán coordinar con la Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Fiscalía General de la República, y de las procuradurías o</p>

¹³ GARITA, Arturo. Armonización Normativa. Senado de la República. Pág. 4.



<p>La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión del permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros y el interés del Estado.</p> <p>La suspensión requerirá la notificación previa al Permisionario indicando las causas que motivan la suspensión, las razones por las cuales se estima procedente y la afectación que podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso. Una vez realizada la notificación, el Permisionario contará con un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad que haya otorgado el permiso contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer el Permisionario. La determinación de suspender o no el permiso deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada</p>	<p>fiscalías generales de justicia de los estados o de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---



al Permisionario, sin perjuicio de las infracciones y responsabilidades en las que, en su caso, este último incurra.

La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.

La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.

El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes del combustible.

Si transcurrido el plazo de la suspensión, el Permisionario no está en condiciones de

...

...

...

...



<p>continuar con sus obligaciones, la autoridad procederá a la revocación del permiso.</p>	
<p>Artículo 84.- Los Permisos de las actividades reguladas por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, deberán, según corresponda:</p> <p>I. Contar con el permiso vigente correspondiente;</p> <p>II. Cumplir los términos y condiciones establecidos en los permisos, así como abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados de los mismos en contravención de esta Ley;</p> <p>III. Entregar la cantidad y calidad de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, conforme se establezca en las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Cumplir con la cantidad, medición y calidad conforme se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>Artículo 84.- Los Permisos de las actividades reguladas por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, deberán, según corresponda:</p> <p>I. a XXI.</p>



<p>V. Realizar sus actividades, con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;</p> <p>VI. Prestar los servicios de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua, así como cumplir los términos y condiciones contenidos en los permisos;</p> <p>VII. Contar con un servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia;</p> <p>VIII. Obtener autorización de la Secretaría de Energía, o de la Comisión Reguladora de Energía, para modificar las condiciones técnicas y de prestación del servicio de los sistemas, ductos, instalaciones o equipos, según corresponda;</p> <p>IX. Dar aviso a la Secretaría de Energía, o a la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, de cualquier circunstancia que implique la modificación de los términos y condiciones en la prestación del servicio;</p>	
--	--

<p>X. Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación de los servicios permisionados, así como de realizar prácticas indebidamente discriminatorias;</p> <p>XI. Respetar los precios o tarifas máximas que se establezcan;</p> <p>XII. Obtener autorización de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, para la suspensión de los servicios, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se deberá informar de inmediato a la autoridad correspondiente;</p> <p>XIII. Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de transparencia que resulten aplicables;</p> <p>XIV. Permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, así como facilitar la labor de los verificadores de las Secretarías de Energía, y de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Reguladora de Energía y la Agencia, según corresponda;</p>	
---	--



XV. Cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emitan las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Reguladora de Energía y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, los Permisionarios serán responsables de los desperdicios, derrames de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos o demás daños que resulten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Dar aviso a la Secretaría de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía, a la Agencia y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad públicas, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o la producción o suministro de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos; y aplicar los planes de contingencia, medidas



de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, deberán presentar ante dichas dependencias:

a) En un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe de hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los términos de la regulación correspondiente, y

b) En un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los términos de la regulación correspondiente;

XVII. Proporcionar el auxilio que les sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;



XVIII. Presentar anualmente, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento de sus sistemas e instalaciones y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada;

XIX. Llevar un libro de bitácora para la operación, supervisión y mantenimiento de obras e instalaciones, así como capacitar a su personal en materias de prevención y atención de siniestros;

XX. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que soliciten las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Reguladora de Energía y la Agencia, y

XXI. Presentar la información en los términos y formatos que les sea requerida por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus competencias, en relación con las actividades reguladas.

XXII. Cumplir con los lineamientos o disposiciones que en materia emita

<p>Sin correlativo</p>	<p>la Comisión Reguladora de Energía, correspondientes a la actividad de Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución y/o Distribución de Gas Licuado Petróleo por medio de auto-tanque. Evitando cargar unidades o estacionarlas en plantas de almacenamiento, predios o estaciones de servicio que no sea las que están debidamente registradas bajo el mismo nombre, empresa, razón social y/o símbolo de marca.</p>
-------------------------------	--

Es importante mencionar que algunas de las dependencias de la administración pública federal enlistadas en la propuesta de reforma, ya participan activamente en el plan para combatir robo de hidrocarburos que presentó el gobierno federal al inicio del sexenio.

Lo anterior, con el objeto de que los esfuerzos emprendidos y transversales contribuyan con las metas trazadas y así tener los alcances proyectados en la estrategia de este gobierno en contra del robo de hidrocarburos, por medio de acciones coordinadas, a fin de disuadir, esta actividad que lacera a México.

Hoy día los resultados contra robo y contrabando de hidrocarburos son notorios, desde la reducción de la desviación volumétrica; las carpetas de investigación iniciadas y judicializadas; las detenciones y a inhabilitación de tomas clandestinas,

y en esa tesitura, la presente busca continuar contribuyendo a los objetivos planteados.

DECRETO

Por el que se reforma el artículo 59 Bis y se adiciona una fracción XXII al artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos.

ÚNICO. Se reforma el artículo 59 Bis y se adiciona una fracción XXII al artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 59 Bis.- La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional; **en estos casos, se podrán coordinar con la Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Fiscalía General de la República, y de las procuradurías o fiscalías generales de justicia de los estados o de la Ciudad de México.**

La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión del permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros y el interés del Estado.

La suspensión requerirá la notificación previa al Permisionario indicando las causas que motivan la suspensión, las razones por las cuales se estima procedente y la afectación que podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso. Una vez realizada la notificación, el Permisionario contará con un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad que haya otorgado el permiso contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer el Permisionario. La determinación de suspender o no el permiso deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al Permisionario, sin perjuicio de las infracciones y responsabilidades en las que, en su caso, este último incurra.

La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.

La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.

El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes del combustible.

Si transcurrido el plazo de la suspensión, el Permisionario no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la autoridad procederá a la revocación del permiso.

Artículo 84.- Los Permisarios de las actividades reguladas por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, deberán, según corresponda:

- I. Contar con el permiso vigente correspondiente;
- II. Cumplir los términos y condiciones establecidos en los permisos, así como abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados de los mismos en contravención de esta Ley;
- III. Entregar la cantidad y calidad de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, conforme se establezca en las disposiciones aplicables;
- IV. Cumplir con la cantidad, medición y calidad conforme se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Realizar sus actividades, con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;
- VI. Prestar los servicios de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua, así como cumplir los términos y condiciones contenidos en los permisos;

- VII.** Contar con un servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia;
- VIII.** Obtener autorización de la Secretaría de Energía, o de la Comisión Reguladora de Energía, para modificar las condiciones técnicas y de prestación del servicio de los sistemas, ductos, instalaciones o equipos, según corresponda;
- IX.** Dar aviso a la Secretaría de Energía, o a la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, de cualquier circunstancia que implique la modificación de los términos y condiciones en la prestación del servicio;
- X.** Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación de los servicios permisionados, así como de realizar prácticas indebidamente discriminatorias;
- XI.** Respetar los precios o tarifas máximas que se establezcan;
- XII.** Obtener autorización de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, para la suspensión de los servicios, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se deberá informar de inmediato a la autoridad correspondiente;
- XIII.** Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de transparencia que resulten aplicables;

- XIV.** Permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, así como facilitar la labor de los verificadores de las Secretarías de Energía, y de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Reguladora de Energía y la Agencia, según corresponda;
- XV.** Cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emitan las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Reguladora de Energía y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, los Permisionarios serán responsables de los desperdicios, derrames de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos o demás daños que resulten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- XVI.** Dar aviso a la Secretaría de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía, a la Agencia y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad públicas, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o la producción o suministro de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, deberán presentar ante dichas dependencias:
- a)** En un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe de

hechos, así como las medidas tomadas para su control, en los términos de la regulación correspondiente, y

- b) En un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales, contados a partir del siniestro, hecho o contingencia de que se trate, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control y, en su caso, remediación, en los términos de la regulación correspondiente;

XVII. Proporcionar el auxilio que les sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;

XVIII. Presentar anualmente, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento de sus sistemas e instalaciones y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada;

XIX. Llevar un libro de bitácora para la operación, supervisión y mantenimiento de obras e instalaciones, así como capacitar a su personal en materias de prevención y atención de siniestros;

XX. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que soliciten las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Reguladora de Energía y la Agencia, y

XXI. Presentar la información en los términos y formatos que les sea requerida por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus competencias, en relación con las actividades reguladas.

XXII. Cumplir con los lineamientos o disposiciones que en materia emita la Comisión Reguladora de Energía, correspondientes a la actividad de Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución y/o Distribución de Gas Licuado Petróleo por medio de auto-tanque. Evitando cargar unidades o estacionarlas en plantas de almacenamiento, predios o estaciones de servicio que no sea las que están debidamente registradas bajo el mismo nombre, empresa, razón social y/o símbolo de marca.

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado el Palacio Legislativo al día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.



Atentamente

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>